



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE URDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 5 de febrero de 2018, de la Ordenanza municipal reguladora del Procedimiento de Comunicación Previa, Declaración Responsable y Licencia de Actividad para Establecimientos y Actividades Comerciales del Ayuntamiento de Urda cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

Ordenanza reguladora del procedimiento de comunicación previa, declaración responsable y licencia de actividad para establecimientos y actividades comerciales

Preámbulo.

La presente Ordenanza viene a establecer el procedimiento de comunicación previa, declaración responsable y licencia de actividad para establecimientos y actividades comerciales. De este modo se ofrece adecuada respuesta a la necesidad de adaptación de la normativa reglamentaria local la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior; a lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por tratarse de legislación básica dictada por el Estado para la transposición de la Directiva de Servicios en el Mercado Interior.

De conformidad con la normativa en vigor, la presente Ordenanza establece que para la apertura de los establecimientos públicos es necesario formular declaración responsable, dando así adecuado cumplimiento a la regulación de la libertad de establecimiento recogida en el artículo 4 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Asimismo, la Ordenanza aplica la legislación vigente limitando la aplicación del régimen de licencia o autorización municipal, cuando el objetivo perseguido no se pueda conseguir mediante una medida menos restrictiva, como es la declaración responsable, teniendo en cuenta que el control a posteriori se produciría demasiado tarde para ser realmente eficaz, a aquellos supuestos en que concurren razones imperiosas de interés general que contempla la Directiva 2 de Servicios, en su artículo 9.1.b) y que justifican la aplicación del régimen de autorización de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Dichas razones son las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la protección de los consumidores, de los destinatarios de los servicios y de los trabajadores, la protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.

De este modo se intenta eliminar trabas burocráticas, fomentando el ejercicio de actividad y el comercio en general, mejorando la capacidad y calidad de respuesta de la Administración.

Artículo 1: Objeto.

El objeto de esta Ordenanza, es la adopción de determinadas medidas de simplificación administrativa en relación con los procedimientos de solicitud y otorgamiento de licencias de apertura o entrada en funcionamiento de establecimientos y actividades, en el término municipal de Urda, en virtud de las competencias municipales reconocidas por el artículo 84.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia en la acción administrativa.

Artículo 2: Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

a) Consulta previa:

Las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos relacionados con la apertura de un establecimiento o inicio de actividad a tener en cuenta antes de iniciar los trámites de apertura.

b) Comunicación Previa:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es el documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o inicio de una actividad, conforme con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Declaración Responsable:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la



documentación que así lo acredite y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

En el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido en su caso, estar en posesión de la documentación administrativa y técnica que así lo acredite.

d) Licencia de actividad:

Acto reglado mediante el cual el Ayuntamiento previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas por la normativa aplicable, autoriza la implantación de la actividad.

Artículo 3: Consulta previa.

Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos relacionados con la apertura de establecimiento o inicio de actividad así como con las obras de adecuación e instalaciones que se pretendan realizar con carácter previo o durante el ejercicio de las actividades, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que describan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo. El Ayuntamiento de Urda se compromete a responder de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, indicando a quien la haya presentado, cuantos aspectos conciernen a la apertura de establecimiento o inicio de actividad y en concreto:

a) Aceptación o no del ejercicio de dicha actividad en el local o inmueble propuesto por las normas urbanísticas municipales.

b) En su caso, motivos de la no aceptación.

c) Requisitos exigidos.

d) Documentación adicional a aportar, en su caso.

e) Administración que sea competente en cada caso, de acuerdo con el tipo de actividad que se trate.

f) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

La consulta será resuelta y notificada por escrito y/o por medios electrónicos y no tendrá carácter vinculante para la Administración, dicha respuesta no eximirá de la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa que corresponda y así se hará constar expresamente en el escrito de respuesta.

Artículo 4: Sujeción a comunicación previa.

Están sujetas a comunicación previa y por lo tanto quedan exentos de la necesidad de licencia municipal o de declaración responsable, las siguientes actividades:

a) Con carácter general, todas las comerciales, oficinas, de enseñanza, salas de exposiciones, almacenaje y terciarias en general, que no superen los 50 m².

b) Cambios de titularidad de licencias o de actividades.

c) Reapertura anual de actividades de temporada de espectáculos públicos o recreativos.

d) Apertura o reapertura anual de piscinas comunitarias privadas.

e) Se incluyen las instalaciones de refrigeración y calefacción de potencias comprendidas respectivamente entre 12.500 y 25.000 frigorías y entre 50.000 y 100.000 Kcal/h.

Artículo 5: Régimen jurídico de las comunicaciones previas.

El procedimiento se iniciará mediante comunicación dirigida al Ayuntamiento de Urda, suscrita por el promotor que pretenda realizar cualquiera de los actos, operaciones o actividades sujetas al régimen de comunicación previa.

Los cambios de titularidad requieren una notificación por escrito al órgano competente, que acredite la subrogación de los nuevos titulares en los derechos y obligaciones.

La comunicación previa podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y habilitará desde ese mismo momento para el inicio y desarrollo de la actividad o servicio, así como a la ejecución de la obra declarada, siempre que en la comunicación consten todos los datos requeridos en el modelo correspondiente. Este modelo estará accesible y podrá presentarse igualmente, tanto desde la sede electrónica municipal como desde la ventanilla única.

La comunicación previa del cambio de titularidad y/o cese de actividad que afecte a las actividades, servicios y obras comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza lo será únicamente a efectos informativos.

La comunicación previa deberá constar en el establecimiento en el que se ejerce la actividad para estar a disposición de los servicios de comprobación y/o inspección municipales y, en su caso, de las entidades colaboradoras.

En el supuesto de que la comunicación previa se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se solicitará, en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, su subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La eficacia de la comunicación previa quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano



competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la comunicación previa y en su caso el cese en el ejercicio de la actividad.

Asimismo, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la comunicación previa o la no presentación ante el Ayuntamiento de Urda, determinará la imposibilidad de iniciar o desarrollar la actividad, servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El Ayuntamiento de Urda dictará resolución en la que declarará tales circunstancias y podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio, desarrollo o ejecución de la actividad, servicio u obra correspondiente, así como la imposibilidad de presentar una nueva comunicación previa con el mismo objeto en el plazo indicado por el Ayuntamiento.

Documentación a presentar:

- a) Modelo de solicitud de comunicación previa.
- b) Planos y documentación gráfica expresiva de la ubicación del inmueble objeto de la actuación a realizar y descripción suficiente de ésta.
- c) Los permisos y autorizaciones que requiera el acto, la operación o la actividad de que se trate y que vengan exigidos por la normativa en cada caso aplicable.

En caso de que el desarrollo de la actividad conlleve la realización de obras de construcción o reforma del local, será necesario solicitar licencia de obra mayor o menor según corresponda, independientemente de la comunicación previa.

En el supuesto que la Administración municipal detecte que la comunicación previa formulada presenta deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los requisitos establecidos en los preceptos anteriores, o bien resulte imprecisa la información aportada para la valoración de la legalidad del acto comunicado, se requerirá al promotor la subsanación de aquella.

El Ayuntamiento podrá dictar resolución fundada en los correspondientes informes técnicos y jurídicos, denegando la posibilidad de realizar la actuación objeto de la comunicación formulada, en el caso de concurrir cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que la actuación cuya ejecución se pretenda esté sujeta al régimen de licencias o autorizaciones especiales, de conformidad con la normativa de ordenación territorial y urbanística o sectorial que le resulte de aplicación, en cuyo caso, se indicará a la persona interesada la necesidad de solicitar la licencia o autorización de que se trate en los términos previstos en dichas normas.
- b) Que la actuación pretendida resulte contraria a la ordenación territorial y urbanística.

Artículo 6: Sujeción a declaración responsable.

Las actividades reguladas por la Ley 7/2011, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, no comprendidas en su artículo 7.2.).

La apertura de actividades económicas y/o los establecimientos públicos previstos en la siguiente relación, será necesaria la presentación de una declaración responsable ante el Ayuntamiento de Urda:

1. Almacenaje de alimentos perecederos, aceites, bebidas alcohólicas, productos de droguería y perfumería, toda clase de combustibles, abonos y semillas, y en general productos tóxicos o peligrosos, con una superficie superior a 50 m².
2. Farmacias, droguerías, perfumerías, y establecimientos dedicados a la venta de productos alcohólicos, toda clase de combustibles, abonos y semillas y con una superficie superior a 50 m².
3. Venta de pescado, carnes y congelados, con una superficie superior a 50 m², salvo si se pretende implantar en comercios agrupados (galerías comerciales o hipermercados).
4. Actividades de enseñanza en locales con una superficie superior a 50 m².
5. Escuelas de música y danza.
6. Guarderías y actividades recreativas infantiles.
7. Actividades sanitarias sin rayos X.
8. Elaboración de alimentos de cualquier clase, sólido o líquido, y destino humano o animal.
9. Servicios funerarios en general, excepto oficinas.
10. Centro de estética con una superficie superior a 50 m².
11. Talleres o industrias de cualquier clase cuando utilicen aparatos con potencia instalada superior a 20 kW en zona industrial o edificio exento, o 5 kW en otro caso.
12. Instalaciones de refrigeración y calefacción de potencias iguales o superiores respectivamente a 25.000 frigorías y 100.000 Kcal/h.
13. Garajes de hasta 5 plazas, cuando no estén sujetos a licencia de primera utilización por haberse construido con el edificio al que sirvan.

Artículo 7: Régimen jurídico de las declaraciones responsables.

Mediante la declaración responsable recogida en el artículo anterior, se manifiesta expresamente que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para la apertura de establecimientos públicos, que se dispone de la documentación acreditativa, el compromiso de mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo a que se refiere y se comunica la apertura de los mismos.

La declaración responsable deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- a) Modelo de solicitud de declaración responsable de inicio de actividad.



b) Memoria descriptiva de la actividad, planos y documentación gráfica expresiva de la ubicación del inmueble objeto de la actuación a realizar y descripción suficiente de ésta, presupuesto de la actuación o en su caso proyecto técnico redactado por técnico competente.

c) Los permisos y autorizaciones que requiera el acto, la operación o la actividad de que se trate y que vengan exigidos por la normativa en cada caso aplicable.

En caso de que el desarrollo de la actividad conlleve la realización de obras de construcción o reforma del local, será necesario solicitar licencia de obra mayor o menor según corresponda, independientemente de la declaración responsable.

El Ayuntamiento podrá dictar resolución, fundada en los correspondientes informes técnicos y jurídicos, denegando la posibilidad de realizar la actuación objeto de la comunicación formulada, en el caso de concurrir cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que la actuación cuya ejecución se pretenda esté sujeta al régimen de licencias o autorizaciones especiales, de conformidad con la normativa de ordenación territorial y urbanística o sectorial que le resulte de aplicación, en cuyo caso, se indicará a la persona interesada la necesidad de solicitar la licencia o autorización de que se trate en los términos previstos en dichas normas.

b) Que la actuación pretendida resulte contraria a la ordenación territorial y urbanística.

Las declaraciones responsables deberán identificar a sus titulares, los establecimientos públicos en que dichos espectáculos o actividades pueden celebrarse y el aforo de los mismos.

Quien realice cualquier actividad sujeta a declaración responsable según esta Ordenanza, deberá comunicar cualquier modificación que pretenda llevar a cabo, al efecto de que el Ayuntamiento de Urda valore si se trata de una alteración sustancial, entendida como toda variación de un elemento esencial del establecimiento público o del servicio que se preste, con el fin de determinar si procede emitir nueva declaración responsable.

La declaración responsable deberá constar en el establecimiento en el que se ejerce la actividad para estar a disposición de los servicios de comprobación y/ o inspección municipales y en su caso, de las entidades colaboradoras.

Los establecimientos públicos podrán ser suspendidos, previa audiencia al interesado, en caso de incumplimiento de alguno o algunos de sus requisitos esenciales, de inexactitud o falsedad en lo declarado o en caso de no haber formulado previamente la pertinente declaración responsable.

El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la declaración responsable podrá determinar la clausura o suspensión temporal del establecimiento, previa tramitación del oportuno expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 8: Sujeción a licencia de actividad.

Estarán sujetas a la obtención de licencia de actividad las actividades a que se refiere el artículo 7.2) de la Ley 7/2011, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

El orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la protección de los consumidores, de los destinatarios de los servicios y de los trabajadores, la protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico son razones imperiosas de interés general que motivan la necesidad de obtener la licencia de actividad del Ayuntamiento de Urda para:

a) La apertura de establecimientos públicos con un aforo superior a 150 personas, motivado esencialmente por razón de seguridad pública y protección civil.

b) Los establecimientos públicos que requieran la utilización de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables con carácter no permanente, así como todos aquellos que de forma temporal vayan a desarrollarse en este tipo de instalaciones, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano.

c) La apertura de establecimientos públicos, en edificios de valor cultural cuyas características arquitectónicas no permitan el pleno cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas con carácter general, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.

d) Las terrazas y/o cualquier instalación complementaria al aire libre en establecimientos públicos, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, orden público, protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.

e) Todos los demás establecimientos cuya ley específica exija la concesión de la autorización.

Cuando en un establecimiento público exista una especial situación de riesgo, por disponer de algún recinto catalogado de riesgo alto o de una carga térmica global elevada, necesitará la licencia municipal para proceder a su apertura.

Por participar las actividades a desarrollarse de una común naturaleza cultural y artística carente del riesgo que motiva la exigencia de licencia, quedan sujetos a declaración responsable con independencia del aforo: cines, teatros, auditorios, pabellones de congresos, salas de conciertos, salas de conferencia, salas multiuso, casas de cultura, museos, bibliotecas, ludotecas, videotecas, hemerotecas, salas de exposiciones, salas de conferencias, palacios de exposiciones y congresos y ferias del libro.



Las actuaciones y actividades sometidas a procedimiento de evaluación ambiental con las determinaciones generales dispuestas en la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha.

Cuando la actuación solicitada esté sometida a algún procedimiento de control medioambiental, el titular de la misma o su representante deberá presentar junto al resto de la documentación exigible memoria ambiental, memoria-resumen o estudio de impacto ambiental, en función de la actividad a desarrollar, con las prescripciones contempladas en la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha.

El plazo para resolver la solicitud de licencia se suspenderá mientras se emite el informe de evaluación ambiental.

Artículo 9: Régimen jurídico de las licencias de actividad.

Las licencias deberán señalar a sus titulares; en su caso, el tiempo por el que se conceden; los establecimientos públicos en que dichos espectáculos o actividades pueden celebrarse y el aforo de los mismos.

La licencia de actividad deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- a) Modelo de solicitud de licencia de actividad.
- b) Proyecto de la actividad redactado por técnico competente.
- c) Los permisos y autorizaciones que requiera el acto, la operación o la actividad de que se trate y que vengan exigidos por la normativa en cada caso aplicable.

En caso de que el desarrollo de la actividad conlleve la realización de obras de construcción o reforma del local, será necesario solicitar licencia de obra mayor o menor según corresponda, independientemente de la licencia de actividad.

Todo titular de una licencia en vigor deberá comunicar cualquier modificación que pretenda llevar a cabo, al efecto de que el Ayuntamiento de Urda valore si se trata de una alteración sustancial, entendida como toda variación de un elemento esencial del establecimiento público o del servicio que se preste, con el fin de determinar si procede conceder una nueva autorización.

Los cambios de titularidad no requieren ninguna autorización ni licencia nuevas, pero sí una notificación por escrito al órgano competente, que acredite la subrogación de los nuevos titulares en los derechos y obligaciones. Las licencias podrán ser revocadas únicamente cuando los incumplimientos no puedan ser subsanables. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos con ocasión del otorgamiento de la licencia de actividad podrá determinar su suspensión o revocación, previa tramitación del oportuno expediente en el que se dará audiencia al interesado.

La licencia será efectiva únicamente para lo que expresamente se señale en ella y en las condiciones que determine.

La licencia de actividad deberá constar en el establecimiento en el que se ejerce la actividad para estar a disposición de los servicios de comprobación y/o inspección municipales y en su caso, de las entidades colaboradoras.

La inactividad durante un período ininterrumpido de seis meses podrá determinar la caducidad de la licencia de funcionamiento, que será declarada, previa audiencia del interesado, por el Ayuntamiento de Urda.

Artículo 10: Publicidad.

En el acceso a los locales comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, y en lugar visible y legible desde el exterior, deberá exhibirse la licencia o documento que legitime el ejercicio de la actividad de que se trate.

Los interesados tendrán derecho a obtener del Ayuntamiento de Urda, información adecuada y pertinente sobre la viabilidad y requisitos de las declaraciones responsables, licencias y autorizaciones que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades que pretendan realizar.

El derecho de información no se limita a los requisitos aplicables a los procedimientos y trámites necesarios para acceder a las actividades de servicios y ejercerlas, sino que se extiende a la comunicación de los datos de contacto de las autoridades competentes, los medios y condiciones de acceso a registros y bases de datos, las vías de recurso que procedan y los datos de asociaciones u organizaciones distintas de las autoridades competentes a las que los organizadores de espectáculos públicos o actividades recreativas pueden dirigirse para obtener ayuda práctica.

Artículo 11: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha y demás legislación aplicable.

**Disposición final.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Urda 16 de mayo de 2018.-El Alcalde-Presidente, Manuel Galán Moreno.

Nº. I.-2616